

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 212 Santa Cruz de la Sierra, 13 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico vigente, establece en su artículo 300, parágrafo I, numerales 24) y 34) que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental y para la promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

Que, por su parte la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 8 numeral 2 establece que la Autonomía Departamental tiene como función impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Que, en el ámbito departamental, Ley Departamental Nº 51 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, prescribe en su artículo 21, que la Secretaría de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio, tiene por objeto potenciar las capacidades de los sectores productivos del departamento, con énfasis en el sector primario, para generar competitividad y el fortalecimiento de la agroindustria, las manufacturas y la comercialización orientada a los mercados internos y externos para abrir las oportunidades de desarrollo integral y la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO:

Que, el "Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez", fue un proyecto implementado por el Ex. Comité de Obras Públicas, que posteriormente fue transferido a la Ex Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz para la instalación de una zona industrial en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, destinada al establecimiento de industrias para el desarrollo local.

Que, por mandato de la Ley Nº 1654 de Descentralización Administrativa, al disolverse las Ex Corporaciones Regionales de Desarrollo, pasa todo el patrimonio de éstas a las ex Prefecturas del Departamento, quedando en consecuencia los terrenos y la administración del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez a cargo de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, quien en virtud a la normativa emitida por el nivel central, procedió a realizar la transferencia de los terrenos con fines industriales al amparo de la Ley Nº 1839 de 06 de abril de 1998 que aprueba el Reglamento para la Venta de Terrenos en el Parque Industrial, así como al Decreto Supremo Nº 14057, el Reglamento Especial para el Asentamiento de la Pequeña Industria, y demás normativa vigente.

Que, con la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado, y la creación de los Gobiernos Autónomos Departamentales, se dicta la Ley Nº 017 que instruye que todos los activos y pasivos de la Ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz, han pasado bajo el dominio y administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, entre ellos el Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo anteriormente expuesto el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental Nº 95 de 13 de abril de 2015, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL PARQUE INDUSTRIAL "RAMON DARIO GUTIERREZ", que tiene por objeto promover el desarrollo del Parque, a través de las siguientes acciones:



- 1) Establecer el beneficio de excepción a favor de los adjudicatarios industriales.
- 2) Recuperación de terrenos ocupados por asentamientos ilegales y venta de terrenos disponibles.
- 3) Regulación de edificaciones ilegales al interior del Parque Industrial.
- 4) Establecimiento de las áreas de apoyo.
- 5) Creación de tasas por la prestación de servicios.
- **6)** Enajenación gratuita de áreas del Parque Industrial a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la antedicha Ley prescribe en su artículo 4 lo siguiente:

"ARTICULO 4 (BENEFICIOS PARA INDUSTRIALES).-

- I. Por la vía de excepción, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente ley, los adjudicatarios industriales que hubieran incurrido en las causales de resolución establecidas en sus respectivos contratos y/o el "Reglamento para la venta de terrenos en el Parque Industrial" elevado a rango de Ley N° 1839, incluyendo aquellos que hubieran iniciado procesos de devolución de sus terrenos, podrán regularizar su situación legal y financiera ante las Oficinas Administrativas del Parque Industrial y acogerse a los siguientes beneficios:
 - 1) Los que hubieran incurrido en la causal de incumplimiento de sus contratos por falta de pago de seis (06) amortizaciones continuas o discontinuas del precio del terreno, serán beneficiados con la condonación de los intereses penales del total de la deuda, debiendo el adjudicatario cancelar la totalidad del capital e intereses adeudados en un solo pago dentro del plazo antes indicado.
 - 2) Los que hubieran incurrido en la causal de incumplimiento consistente en no haber dado el uso industrial al terreno acordado en el contrato de venta o por no haber ejecutado las obras civiles comprometidas, deberán en el plazo antes señalado adecuar su uso o iniciar sus obras civiles si corresponde.
- II. Los industriales que se acogieren a los beneficios descritos en el parágrafo anterior, tendrán un plazo de dos (02) años computables a partir de la vigencia de la presente ley para la finalización de la implementación de su industria. Vencido este periodo, durante los dos (02) años siguientes no podrán transferir bajo ningún título, alquilar u otorgar en anticresis el terreno o inmueble adjudicado, bajo pena de nulidad.

Que, al respecto el Órgano Ejecutivo Departamental tiene la facultad de ejecutar las Leyes dictadas por la Asamblea Legislativa Departamental, pudiendo para tal efecto emitir reglamentos, manuales e instructivos de procedimiento para su debido cumplimiento.

Que, en virtud a lo expresado precedentemente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Departamental Nº 95, se hace necesario dictar el presente Decreto Departamental a efectos de aprobar un Reglamento Parcial a la referida Ley, que será aplicable a todos los industriales que deseen acogerse a los beneficios prescritos en el citado articulado.

Que, en atención a ello, el presente Decreto, es dictado en el marco de lo establecido en la Ley Departamental Nº 51 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, que en su artículo 6 inciso a) establece que los Decretos Departamentales serán emitidos solo por la Gobernadora o el Gobernador; o conjuntamente con las Secretarias o Secretarios Departamentales cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para efectos de reglamentación.

POR TANTO:

La Gobernadora del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por las Leyes Departamentales N° 051 y 95 y demás normativa vigente,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).- Se Aprueba el Reglamento Parcial a la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez", que consta de un Capítulo Único y nueve (09) artículos, que en anexo forma parte integrante e indisoluble del presente Decreto Departamental, y que tiene por objeto regular el procedimiento interno que debe seguirse en el Ejecutivo Departamental, a efectos de dar cumplimiento al artículo 4 (Beneficio para Industriales), de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental por parte del Ejecutivo Departamental, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Economía y Hacienda, por intermedio de sus Direcciones correspondientes; así como los industriales comprendidos en su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO TERCERO (VIGENCIA).- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDIVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, JORGE ALBERTO PARADA TERREZAS, ERIKA ROXANA CLAURE DE PEÑA, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASIN SANCHEZ, RONALD GÓMEZ CASANOVA, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.



REGLAMENTO PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL № 95 DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL PARQUE INDUSTRIAL "RAMÓN DARÍO GUTIERREZ",

CAPÍTULO UNICO OBJETO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno que se debe seguir en el Ejecutivo Departamental, a efectos de dar cumplimiento al artículo 4 (Beneficio para Industriales) de la Ley Departamental Nº 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez".

ARTÍCULO 2 (SUJETOS BENEFICIARIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO).- Podrán acogerse al beneficio de excepción previsto en el Art. 4 inc. 1) de la Ley Departamental Nº 95, cualquier persona natural o jurídica que:

- 1) Hubiera suscrito con CORDECRUZ o Prefectura del Departamento, actualmente Gobierno Autónomo Departamental, un contrato de compra venta a plazos bajo la modalidad de venta con hipoteca o reserva de propiedad para la adquisición de un terreno dentro del Parque Industrial y que se encontraren a la fecha con la deuda vencida.
- 2) Posterior a la suscripción del contrato de compra venta a plazos de un terreno dentro del Parque Industrial hubieran en cualquier momento hasta la fecha expresado su voluntad de devolución del terreno, sin embargo no hubieran perfeccionado la resolución del mismo y que se encontraren a la fecha con la deuda vencida.

ARTÍCULO 3 (PROCEDIMIENTO PREVIO).- Con carácter previo a la solicitud de regularización legal y financiera para acogerse al beneficio previsto en el artículo 4 de la Ley Nº 95, el industrial deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitar Estado de Carpeta.- Mediante formulario proporcionado por la Dirección de Industria y Comercio y presentado ante esta última; al que se deberá adjuntar constancia de pago de la tasa correspondiente. Dicho pago se realizará en la cuenta del Gobierno Autónomo Departamental habilitada para el efecto y que le será informada al solicitante.
- 2) La Dirección de Industria y Comercio verificará el Estado de la Carpeta del Industrial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes a su recepción y emitirá un informe sobre la documentación contenida en la carpeta administrativa del solicitante, con indicación de la documentación faltante, si correspondiera, y asimismo con el resultado de la inspección ocular que se efectuará al terreno.

ARTÍCULO 4 (PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE PAGO).- Una vez el industrial cuente con el informe descrito en el numeral 2 del artículo precedente, podrá iniciar el procedimiento para acogerse al beneficio de pago de la deuda con la condonación de intereses penales, conforme al siguiente procedimiento:

I. Presentar el formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Industria y Comercio y adjuntar al mismo la documentación mínima requerida y establecida en el Reglamento para la Venta de Terrenos del Parque Industrial elevado a rango de ley mediante la Ley No. 1839, que a continuación se detalla en caso de no encontrarse la misma cursando en su carpeta administrativa:



- 1) Recibo de Pago de Tramite
- 2) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
- 3) Certificado del Registro de Comercio, FUNDEMPRESA.
- 4) Fotocopia Legalizada de Constitución de Sociedad, cuando corresponda.
- 5) Fotocopia Legalizada de Poder de Representación, cuando corresponda.
- 6) Fotocopia de CI del Representante Legal o Propietario
- 7) Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
- 8) Proyecto de Factibilidad Industrial a nivel de pre inversión.
- 9) Balance General o de apertura.
- **10)**Plano de Ubicación actualizado.
- II. Una vez presentado el Formulario conteniendo la documentación mínima requerida, la Dirección de Industria y Comercio emitirá informes técnico y legal en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, el mismo que se remitirá a control de legalidad a la Dirección del Servicio Jurídico para la emisión del correspondiente informe de conformidad, el que deberá ser emitido en un plazo igual, vía el Secretario de Gobierno dirigido al Secretario de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio.
- III. Con el informe de conformidad antes descrito, se devolverá a la Dirección de Industria y Comercio, quien solicitará la respectiva orden de liquidación a la Secretaría de Economía y Hacienda. En esta instancia, el solicitante deberá apersonarse a la Secretaria de Economía y Hacienda para obtener la liquidación a la fecha, con la cual deberá en el día proceder al pago total de la deuda.
- IV. Una vez pagado, la Secretaría de Economía y Hacienda remitirá a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio, el comprobante de pago original para la continuación del trámite de titulación.

ARTÍCULO 5 (SUJETOS BENEFICIARIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL USO INDUSTRIAL Y/O FALTA DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES).- Los industriales que hubieran incurrido en la causal de haber otorgado al terreno un uso industrial diferente al consignado en el contrato de venta y/o falta de ejecución de obras civiles comprometidas, podrán acogerse al beneficio descrito en el artículo 4, parágrafo I, numeral 2 de la Ley Departamental Nº 95, previa demostración de los siguientes extremos:

- 1) Que sean propietarios del terreno y que al momento de su compra se hubiera consignado en el contrato un fin industrial distinto al actual.
- 2) Que sean propietarios del terreno pero que el mismo se encuentre baldío y no hubieran implementado industria alguna ni ejecutado las obras civiles comprometidas contenidas en la documentación presentada al momento de la compra del terreno
- 3) Que sean propietarios del terreno pero que no contaren con documentación relativa a las obras civiles.

ARTÍCULO 6 (PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACION DE USO INDUSTRIAL Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES).- La persona natural o jurídica comprendida dentro de los incisos del artículo anterior deberán proceder con la siguiente tramitación:

- 1) Deberán cumplir el procedimiento previo determinado en el artículo tercero del presente reglamento.
- 2) Una vez cumplido el procedimiento previo, podrá acogerse al beneficio de regularización del uso industrial y/o ejecución de obras civiles, presentando el formulario correspondiente proporcionado por la Dirección de Industria y Comercio, adjuntando la documentación que a continuación se detalla en caso de no encontrarse la misma cursando en su carpeta administrativa:



- a) Recibo de Pago de Tramite
- b) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
- c) Certificado del Registro de Comercio, FUNDEMPRESA
- d) Fotocopia Legalizada de Constitución de Sociedad cuando corresponda
- e) Fotocopia Legalizada de Poder de Representación cuando corresponda
- f) Fotocopia de CI del Representante Legal o Propietario
- g) Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado
- h) Proyecto de Factibilidad Industrial
- i) Balance General o de Apertura
- j) Plano de Ubicación actualizado.
- k) Licencia de Funcionamiento
- I) Registro Ambiental Industrial (RAI)
- m) Certificado de Empleador cuando corresponda.
- n) Fotocopia del Certificado Catastral
- o) Folio Real actualizado con la inscripción de la prohibición establecida por norma
- p) Pago de impuestos actualizados
- q) Proyectos de Obras Civiles
- r) Fotocopia del título original de Propiedad
- 3) Una vez presentado el Formulario conteniendo la documentación antes citada, la Dirección de Industria y Comercio emitirá informes técnico y legal en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, el mismo que se remitirá a control de legalidad a la Dirección del Servicio Jurídico para la emisión del correspondiente informe de conformidad, el que deberá ser emitido en un plazo igual, vía el Secretario de Gobierno dirigido al Secretario de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio.
- **4)** Con el informe de conformidad emitido por la Secretaría de Gobierno, se devolverá a la Administración del Parque Industrial, quien instruirá el inicio de las obras civiles correspondientes.

ARTICULO 7 (VERIFICACION DE LA IMPLEMENTACION DE LA INDUSTRIA).- Conforme a lo previsto en el parágrafo II del Artículo 4 de la Ley Departamental No. 95, la Dirección de Industria y Comercio realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de la implementación de su industria por parte de los beneficiarios en el plazo establecido. A estos efectos el personal autorizado levantará un acta de inspección en constancia que dará lugar al inicio del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley. Departamental No. 95.

ARTÍCULO 8 (RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO).- Los industriales que deseen acogerse a los beneficios de regularización del pago, del uso industrial o ejecución de obras civiles, serán responsables de prever que la presentación de sus Formularios de solicitud y documentación adjunta, sea con la debida anticipación considerando que los procedimientos previstos en el artículo 4 y 6 del presente Reglamento, deben concluir dentro de los ciento ochenta (180) días dispuestos en el artículo 4 de la Ley Departamental Nº 95.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Hacienda y Activo Fijo, por intermedio de sus Direcciones correspondientes, así como los industriales comprendidos en los artículos 2 y 5 del presente.